



AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE
PLAZA MAYOR, XXX
34XXX - XXX
(PALENCIA)

Asunto: Falta de respuesta a un escrito

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **739/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la falta de respuesta a la petición formulada ante ese Ayuntamiento por D. XXX (REGAGE23eXXX), en la que, entre otras cuestiones, se solicitaba que se impidiera el paso de camiones de gran tonelaje por las calles XXX y subida por XXX, hacia el campo de futbol, por las molestias y suciedad causadas a algunos vecinos de ese municipio.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre las cuestiones planteadas, nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 08/06/2023) hasta en tres ocasiones (02/08/2023, 18/09/2023 y 07/11/2023), no se obtenido respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.



Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación del Ayuntamiento de XXX en relación con la cuestión planteada, sin entrar en ningún momento en cuestiones vecinales o de disputas de carácter personal, las cuales, de existir, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir de la atribución competencial establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el fin de conocer si se trata de una cuestión que compete resolver en su caso a la Administración municipal. Al respecto, cabe recordar que el artículo 25 de dicha norma básica atribuye a los municipios las competencias de “*tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad* (apartado g)”, y de “*protección de la salubridad pública* (apartado j)”, por lo sí cabría regular por esa entidad local, si así lo estimase conveniente, las cuestiones demandadas por el Sr. XXX en el escrito remitido por este a esa Corporación municipal.

Es cierto que, dada la población de este municipio (XXX habitantes, datos INE 2023), puede deducirse que el tráfico de vehículo de pesados por las vías de esa localidad no es de gran intensidad, y que tampoco corresponde a esta Procuraduría determinar si procede o no impedir el paso de vehículos de gran tonelaje por las calles XXX y subida por XXX, hacia el campo de fútbol, al ser ésta una decisión que ha de adoptar el órgano competente de esa Corporación en el ejercicio de su autonomía municipal constitucionalmente reconocida y en el ámbito de la discrecionalidad de que puede hacer uso en supuestos como el que nos ocupa.

No obstante, esta Institución considera que debe tenerse en cuenta que nos encontramos ante una petición que ha presentado el Sr. XXX en un asunto de competencia municipal, por lo que éste tiene derecho a obtener del órgano competente de esa Corporación una respuesta; en este caso conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición. En efecto, el artículo 11.1 de esa norma prevé que las administraciones competentes den respuesta a las peticiones que formulen los interesados en el plazo de tres meses, debiendo cumplir su contenido los requisitos que establece el apartado tercero de ese precepto: “*La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



PRIMERO: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición, se conteste por el órgano competente de esa Corporación municipal al escrito presentado el XXX de marzo de 2023 por D. XXX, indicándole de manera motivada si considera conveniente acceder o no, a la solicitud formulada.

SEGUNDO: Que en adelante cumpla ese Ayuntamiento la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López